

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA**

Manizales, Caldas, tres de septiembre de dos mil veinte

En apelación<sup>1</sup> de la sentencia dictada en audiencia llevada a cabo el treinta (30) de julio de 2020<sup>2</sup> ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, el proceso **verbal responsabilidad civil extracontractual** promovido por las señoras **Natalia Medina Jiménez, Luz Adriana Medina Díaz, Luz Amparo Díaz Castaño** y el señor **Gonzalo Medina Maya** en contra de la propiedad horizontal recurrente y **Mapfre Seguros Generales de Colombia**.

Realizado el examen preliminar del expediente como lo indican los artículos 132 y 325 del C.G.P. no se advierten irregularidades ni vicios de nulidad que debieran remediarse; por consiguiente, **se admite** la alzada interpuesta por **la parte demandante y el Edificio Los Andes Propiedad Horizontal**, en el efecto **suspensivo** (inciso 1º artículo 323 ibídem). En tal virtud, se advierte que en adelante las partes no podrán alegar ninguna irregularidad en las etapas subsiguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>3</sup>, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, los apelantes contarán con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyos escritos deberán allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral<sup>4</sup> al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co). De la sustentación, sin necesidad de auto, se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco(5) días. Se advierte que, sino se sustentan oportunamente los recursos, se declararan desiertos.

---

<sup>1</sup> Expediente digital, Carpeta "03. CDN.2 ALEGATOS-SENTENCIA-RECURSO", archivo "2. PARTE INICIAL AUDIENCIA" minuto 1:14:52 recurso de apelación parte demandante, minuto 1:19:44 recurso de apelación codemandada Edificio Los Andes. Se efectuaron a la sentencia los reparos de que trata el inciso segundo, numeral 3, artículo 322 del C.G.P.

<sup>2</sup> Expediente digital, Carpeta "03. CDN.2 ALEGATOS-SENTENCIA-RECURSO", archivos "2. PARTE INICIAL AUDIENCIA" y "2.1 CONTINUACIÓN AUDIENCIA."

<sup>3</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>4</sup> 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Se le recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderado parte demandante: Dr. Álvaro Gómez Montes. Correo: [alvarogomezmontes@une.net.co](mailto:alvarogomezmontes@une.net.co)
- Apoderado parte codemandada Edificio Los Andes P.H.: Dr. Jhon Jairo Buitrago Ospina. Correo: [abogado2@zuluagamaese.com](mailto:abogado2@zuluagamaese.com)
- Apoderada parte codemandada Mapfre Seguros Generales de Colombia: Dra. Juanita Zuluaga Correa. Correo: [juanitazuluagacorrea@gmail.com](mailto:juanitazuluagacorrea@gmail.com)

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud<sup>5</sup>, en el horario laboral, al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

---

<sup>5</sup> Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**  
**Magistrado**

CRE